

En segundo lugar, las recurrentes reprochan al Tribunal General no haber considerado que estaban «directa e individualmente afectadas» en el sentido del artículo 263 TFUE. Sostienen que el Tribunal General incurrió en error al no examinar los motivos de inadmisibilidad formulados por la Comisión relativos a la falta de afectación individual de las recurrentes. Según éstas, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, su afectación individual queda fuera de toda duda.

---

**Recurso de casación interpuesto el 23 de enero de 2014 por Enercon GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 12 de noviembre de 2013 en el asunto T-245/12, Gamesa Eólica, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**

**(Asunto C-35/14 P)**

(2014/C 102/24)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Enercon GmbH (representantes: J. Eberhardt y R. Böhm, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Gamesa Eólica, S.L.

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal General el 12 de noviembre de 2013 en el asunto T-245/12.
- Que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

La recurrente en casación solicita la anulación de la sentencia recurrida basándose en los siguientes motivos:

1. Al no haber contestado al recurso en el procedimiento ante el Tribunal General, éste no le hizo partícipe del procedimiento y no le remitió una copia de la sentencia. Por lo tanto, según la recurrente en casación, el Tribunal General infringió el Reglamento de Procedimiento y vulneró su derecho de propiedad al negarle la tutela judicial efectiva.
2. El Tribunal General erró al presuponer que la marca impugnada es una «marca de color *per se*» y no debería haber usado tal calificación como única base para afirmar la distintividad de la marca.

---

**Recurso interpuesto el 24 de enero de 2014 — Comisión Europea/República Francesa**

**(Asunto C-37/14)**

(2014/C 102/25)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y B. Stromsky, agentes)

*Demandada:* República Francesa

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y de los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2009/402/CE de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a los planes de campaña en el sector hortofrutícola ejecutados por Francia, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para obtener de sus beneficiarios la recuperación de las ayudas de Estado declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por el artículo 1 de la antedicha Decisión y al no haber informado a la Comisión, dentro del plazo fijado, de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esa Decisión.
- Que se condene en costas a la República Francesa.